

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00670-00
DEMANDANTE: MARIA DEL TRANSITO ACEVEDO
SANABRIA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 05 de septiembre de 2018, tal como se evidencia del folios 345 al 346 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron, a través de apoderado judicial, los señores **MARIA DEL TRANSITO ACEVEDO SANABRIA, DORA ALIKY ACEVEDO SANABRIA, GINA SUCEL ACEVEDO, EDISSON EDILBERTO CASALLAS ACEVEDO, AKEMY SEREN ACEVEDO, SAMUEL ALEJANDRO PRIETO ACEVEDO, VÍCTOR EMILIO CASALLAS CORREA, BLANCA MARY CASALLAS CORREA, MARTHA INÉS CASALLAS CORREA, MAGDALENA CASALLAS CORREA, BEATRIZ ELENA CASALLAS CORREA, MARÍA LUDOVINA CASALLAS CORREA, JORGE ALONSO CASALLAS CORREA, JONATHAN FABIAN CASALLAS CORREA, MARIA JOSÉ TRUJULLO CASALLAS, KAREN DAMARYS CASALLAS ANGULO, MANUEL ESTEBAN SEREN GARCÍA y HOBER ALEJANDRO PRIETO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

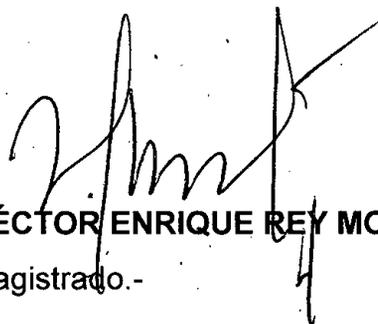
SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; valor que se estima prudente en atención a que se deben realizar 9 notificaciones personales, aclarando, que si terminado

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ**, identificada con C.C. No. 40.341.073 de Villavicencio y portadora de la T.P. No. 184.073 del C.S.J., para actuar como apoderada principal de los señores **MARIA DEL TRANSITO ACEVEDO SANABRIA, DORA ALIKY ACEVEDO SANABRIA** en nombre propio y en representación de la menor **AKEMY SEREN ACEVEDO, GINA SUCEL ACEVEDO** en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ALEJANDRO PRIETO ACEVEDO, EDISSON EDILBERTO CASALLAS ACEVEDO, MANUEL ESTEBAN SEREN GARCÍA, HOBER ALEJANDRO PRIETO, BLANCA MARY CASALLAS CORREA** en nombre propio y en representación de la menor **MARIA JOSÉ TRUJULLO CASALLAS, VÍCTOR EMILIO CASALLAS CORREA, MARTHA INÉS CASALLAS CORREA, MAGDALENA CASALLAS CORREA, BEATRIZ ELENA CASALLAS CORREA, MARÍA LUDOVINA CASALLAS CORREA, JORGE ALONSO CASALLAS CORREA, KAREN DAMARYS CASALLAS ANGULO y JONATHAN FABIAN CASALLAS CORREA**, así mismo, se le reconoce personería al abogado **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.255 de Bogota, portador de la T.P. No. 229.998 del C.S. de la J. como sustituto en los términos del poder y el memorial de sustitución obrantes a folios 46 al 66 y 346 al 347 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-